SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., a 2 de junio de 1998.

SR. ALEJANDRO JUNCO DE LA VEGA
Presidente y Director General de "Reforma"
Presente.

Me refiero a la columna "Plaza Pública", publicada el día de hoy en ese diario a su digno cargo, en la que trata sobre la clausura y el aseguramiento de bienes de la estación radiodifusora XEYT-AM, ubicada en Teocelo, Veracruz., llevados a cabo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 25 de mayo del año en curso.

Se afirma en dicha columna que, de "modo arbitrario, infringiendo la ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes clausuró" la estación de radio en comento, cuyo supuesto permisionario es la Asociación Veracruzana de Comunicaciones Populares, A.C. (AVERCOP). Abunda, en que la "acción administrativa es ilegal porque se impiden las transmisiones sin cumplir el plazo fijado por la ley sobre una endeble causa, que puede ser combatida por la vía de amparo".

En la mencionada columna se agrega que es verdad que el permiso ya no es ejercido por quien lo recibió, pero la autoridad, de hecho, ha consentido tal situación, de modo que podría decirse que ha otorgado una autorización *ficta*; que, por "añadidura, un laudo de la Junta especial número 22 de la Federal de Conciliación y Arbitraje resolvió un conflicto laboral en la emisora adjudicando todos los bienes de la radio a la Avercop", y que, en tal sentido, "es sostenible que entre estos bienes se encontrara el permiso originalmente otorgado al Centro de Promoción Social y Cultural, cuyos actuales dirigentes niegan haber hecho promoción alguna ante la SCT".

Sobre el particular, lo primero es poner claro que la acción realizada por la SCT se ajustó a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, en el marco de un programa permanente de inspección y supervisión en materia de radiodifusión. Además, el aseguramiento de bienes realizado no anula la posibilidad de que, en lo futuro, la AVERCOP pueda operar la frecuencia de radio de que se trata u otra diferente, siempre que para ello cumpla previamente con los requisitos que la propia Ley establece.

No obstante, la situación legal con la que la AVERCOP había venido operando la frecuencia 1490 kHz en Teocelo, Veracruz, acusa diferentes irregularidades, como a continuación se menciona:

La frecuencia referida fue permisionada en el año de 1966 a la asociación civil Grupo Promotor de Asistencia Social, actualmente Centro de Promoción Social y Cultural, A.C. (CEPROSOC), bajo el distintivo de llamada XEYT-AM, con objeto de que fuera operada con propósitos culturales. Como consecuencia de diversos problemas de índole laboral con sus trabajadores, y a fin de cubrir los adeudos correspondientes, con fecha 10 de mayo de 1994, los bienes pertenecientes a la estación radiodifusora fueron materia de remate, y adquiridos por la AVERCOP, constituida por quienes fueron trabajadores de la propia CEPROSOC.

En dicho juicio laboral no podía ser incluida -y no se incluyó- la frecuencia permisionada a la CEPROSOC, toda vez que tal frecuencia, al ser un bien del dominio directo de la nación, es constitucional y legalmente inembargable e imprescriptible, y los derechos de uso sólo pueden ser transmitidos con autorización previa y expresa de la SCT. Como acertadamente se consignó en el cuarto punto resolutivo del laudo arbitral de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dicha Junta "dejó a salvo los derechos de los actores para ser copartícipes de la titularidad del permiso, para que los hagan valer en la vía legal que proceda porque este tribunal es incompetente para conocer sobre el particular". De haber sido las frecuencias parte de los bienes objeto de remate, a la SCT se le hubiera dado vista en el juicio laboral, cosa que no ocurrió al tratarse de bienes del dominio directo de la nación que no se encontraban en disputa.

En consecuencia, si bien los activos con los que se operaba la estación habían cambiado de propietario, no era el mismo caso de la frecuencia de la estación de radio, la que siguió permisionada a la CEPROSOC, aunque, por supuesto, en una frágil situación legal.

De hecho, la propia CEPROSOC, en diversos escritos enviados a la SCT, solicitó que se confirmara su titularidad sobre el permiso, además de que manifestó su imposibilidad para continuar siendo responsable de la estación por haber perdido el control de la misma, y solicitó también que la SCT ordenara la inmediata suspensión de las transmisiones radiofónicas.

Como resultado de lo antes expuesto, la visita de inspección realizada el pasado 25 de mayo, tuvo como objeto que, en caso de que la estación continuara sin ser operada por el titular del permiso, se procediera a informarle a éste que se iniciaba el procedimiento de revocación del propio permiso, toda vez que se encontraba en la hipótesis del artículo 37, fracción IV, de la Ley Federal de Radio y Televisión que, a la letra, prevé como causa de revocación "no prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento" (que ocurrió en visita de inspección realizada en 1996). Obviamente, se concedió a la CEPROSOC el derecho de audiencia en los términos previstos por el artículo 35 de la Ley citada, para que, en un término de 30 días, alegara lo que a su derecho convenga.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Por lo que hace a la AVERCOP, en la visita de inspección se pudo constatar que estaba realizando la operación de la estación que nos ocupa, sin contar con el permiso correspondiente o sin haber presentado solicitud en tal sentido a la SCT. Como consecuencia de tal situación, se procedió al aseguramiento de bienes de la estación, de conformidad con el artículo 104 Bis de la Ley en cita, y se les concedió el derecho de audiencia para que, en un término de diez días, presentara sus pruebas y defensas pertinentes.

Es importante mencionar que el señor Elfego Riveros Hernández, director de la AVERCOP, dejó asentado en el acta que de la visita se levantó, que procederían a "presentar la documentación que se requiera para conseguir el permiso correspondiente". Esta manifestación es congruente, si se considera que esta Dependencia no ha recibido solicitud de la CEPROSOC o de la AVERCOP, para que el permiso se transfiera de una a otra asociación.

De esta forma, respecto del aseguramiento de la estación, debe precisarse que:

1. La SCT actuó en estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, y en atención a los antecedentes y registros que obran en el expediente de la estación radiodifusora;

2. La SCT no puede declarar inexistentes o nulos los derechos que, como permisionario, pudiera tener la CEPROSOC, sin antes concederle derecho de audiencia, o bien, sin que hubiera manifestado su voluntad para transferir el permiso a la AVERCOP, y

3. La AVERCOP podrá ser permisionaria de la estación radiodifusora citada o de una diversa, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la Ley establece, y se formule la solicitud correspondiente. Es importante destacar, que la AVERCOP presentó ya solicitud a esta Secretaría, con fecha 29 de mayo de 1998, de manera pacífica y respetuosa.

Agradeceremos la publicación de la presente comunicación, a fin de que sus respetables lectores cuenten con elementos adicionales para apreciar el contexto del presente asunto.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Director General de Comunicación Social

Miguel Angel García García